



AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA PROVINCIA DE TOLEDO

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Guardia, establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo necesario para la prestación de los siguientes urbanísticos:

Por tramitación de instrumentos de gestión:

- a. Elaboración de informe y gestión de la tramitación de consultas previas.
- b. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes parciales.
- c. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Proyectos de Actuación Urbanizadora.
- d. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Proyectos de Reparcelación.
- e. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes Especiales de Reforma Interior.
- f. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Convenios de Planeamiento.
- g. Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Estudios de detalle.

La cuota tributaria que procede a abonar correspondiente a la tramitación de servicios urbanístico se determinara mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1.- Si la superficie de la actuación abarcada de 0 a 50.000 metros cuadrados: 0,0038 euros por metro cuadrado.

Tarifa 2.- Si la superficie de la actuación abarca de 50.001 a 250.000 metro cuadrado: 0.033 euros por metro cuadrado.

Tarifa 3.- Si la superficie de la actuación abarca 250.001 metro cuadrado a 500.000 metros cuadrados: 0,027 euros por metro cuadrado.

Tarifa 4.- Si la superficie de la actuación abarca de 500.001 a 1.000.000 metros cuadrados: 0,022 euros por metro cuadrado.

Tarifa 5.- Si la superficie de la actuación abarca más de 1.000.001 metros cuadrados a 0,016 euros por metro cuadrado.

Por la elaboración de informes y gestión de tramitación en consultas previas y convenios de planeamiento, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de una reducción del 75 por 100 sobre el coste que supondrá su elaboración según el cuadro de tarifas precitado. La elaboración de informes y gestión de la tramitación de proyectos de reparcelación se liquidará a 0,05 euros por metro cuadrado sobre la superficie bruta a re parcelar.

Licencia de parcelación se devengará una cuota de 0,25 euros por metro cuadrado segregado.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7.

1. La tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas se exigirá mediante liquidación practicada por la administración municipal, en base a la documentación y datos aportados por el solicitante.
2. La liquidación notificada inicialmente tendrá carácter provisional y se entenderá automáticamente definitiva, cuando transcurra el plazo de treinta días naturales desde la fecha en que existe constancia de la terminación de la obra.
3. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio establezca la legislación vigente sobre el suelo.

Artículo 8.- Efectos de las licencias.

1. Renuncia y caducidad: la renuncia y caducidad de las licencias determinara la pérdida de los derechos y tasa satisfechos por aquellas.
2. Desestimación: hasta la fecha en que se adopte el acuerdo o resolución municipal para la concesión de la licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, los interesados podrán desistir de aquella quedando entonces reducidos los derechos a la cuantía del 20 por 100 de los que correspondan en el supuesto de haberse otorgado.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de su texto definitivamente aprobado, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1. Aprobada en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2008 publicado en el BOP nº 74 de 2 de abril de 2008.